



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO Y INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCI).

En Madrid, a 11 de junio de 2015

COMPARECEN

De una parte, el **Magfco. y Excmo. Sr. D. Juan Carlos Domínguez Nafría**, en calidad de Rector de la Universidad CEU San Pablo, actuando en nombre y en representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas en el art. 37.1.c de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Universidad, con domicilio a los efectos del presente Convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, y con C.I.F. G-28423275.

De otra, el **Sr.D Jesús Fernández Crespo**, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCI), NIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, nombrado por Real Decreto 169/2015 de 6 de marzo (BOE nº 57, de 7 de marzo de 2015) actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo; 246/2009, de 27 de febrero; 1672/2009, de 6 de noviembre; 200/2012 de 23 de enero; y 622/2014, de 18 de julio

Ambas partes intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen plena capacidad jurídica para llevar a cabo el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Universidad CEU San Pablo (en adelante "la Universidad") y el ISCI, se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad, a través de prácticas académicas externas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.

2. Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración en materia de Cooperación Educativa de conformidad con la vigente normativa universitaria, en especial, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre las partes para la realización de prácticas académicas externas que tienen por objeto fomentar la formación práctica de los estudiantes de cualquier enseñanza impartida por la Universidad conforme con los acuerdos recogidos.

Los destinatarios de las Prácticas Académicas Externas serán aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas de Grado, Másteres Oficiales, Doctorado y Títulos Propios de la Universidad, así como estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren matriculados y cursen estudios en la Universidad CEU San Pablo.

SEGUNDA.- Las Prácticas Académicas Externas, objeto del presente convenio, tendrán dos modalidades, lo que se concretará en el correspondiente Anexo y cuyo contenido mínimo será el establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.:

- Prácticas Académicas Curriculares u obligatorias (integradas en los planes de estudio).
- Prácticas Académicas Extracurriculares o voluntarias.

TERCERA.- Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto a las extracurriculares, su duración será preferentemente no superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La Entidad Colaboradora procurará en todo caso el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

CUARTA.- La realización de las prácticas académicas tendrá como objetivo completar la formación académica de los estudiantes adquirida en la Universidad, mediante la realización de actividades en el ámbito profesional. Dichas actividades se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes, y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Tampoco podrán tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconcomiendo de servicios previos.

QUINTA.- La Universidad presentará al ISCIII los candidatos que dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por su adecuación al perfil solicitado por la Entidad colaboradora.

SEXTA.- El ISCIII seleccionará al estudiante/s que reúna/n las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y lo/s adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que pueda/n conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

SÉPTIMA.- La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo del ISCIII el Estudiante y la Universidad, materializado mediante un Anexo, en el que se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la Entidad colaboradora, como también las características de las prácticas: lugar, horario, fecha de inicio y duración, proyecto formativo, reconocimiento de la naturaleza no laboral de las prácticas y derechos y obligaciones del estudiante .

OCTAVA.- El estudiante podrá desarrollar sus prácticas mientras mantenga su condición de alumno de la Universidad, por lo que el periodo de prácticas deberá ajustarse al plazo de vigencia de su matrícula. Si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios, estas no podrán extenderse más allá del final del correspondiente curso académico.

Cuando el periodo de prácticas abarque parcialmente dos cursos académicos, el estudiante deberá realizar la renovación de plaza del curso académico siguiente al del inicio de las prácticas. Si no formalizara la matrícula del nuevo curso las prácticas quedarán sin vigencia desde la fecha de finalización del curso anterior.


No obstante lo anterior, para las enseñanzas cuyo desarrollo no coincida con el calendario académico general, se estará a lo previsto en su plan de estudios,

manteniendo la condición de alumnos a los efectos de la realización de las prácticas académicas externas.


NOVENA.- Durante la realización de las prácticas, el ISCIII deberá:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de común acuerdo con la Universidad.
- Seleccionar al/los estudiante/s que considere más idóneo/s para la realización de las prácticas.
- Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Designar un tutor de prácticas, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. El tutor será un profesional de la Entidad Colaboradora con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en prácticas.
- Elaborar los informes preceptivos con la evaluación del rendimiento y el aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante, según modelos facilitados por la Universidad.
- Comunicar a la Universidad eventuales renunciaciones o bajas anticipadas.
- Facilitar a cada estudiante un certificado acreditativo de sus prácticas.
- Comunicar a la Universidad los contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes tras la finalización de sus prácticas.
- No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el/los estudiante/s que realicen prácticas en la Entidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, recibirá las siguientes prestaciones:

- 
- Los profesionales asignados a las tutorías de los estudiantes podrán solicitar a la Universidad un certificado que reconozca su actividad colaboradora como tutores.
 - Los tutores de las Entidades colaboradoras podrán tener acceso, previa solicitud y autorización, a servicios de la Universidad como la biblioteca o las instalaciones deportivas, y podrán asistir como invitados especiales a actividades y eventos organizados por la Universidad.

DÉCIMA.- La Universidad estará obligada a:

- 
- Establecer procedimientos de gestión de las ofertas: difusión, solicitudes y adjudicación de las prácticas académicas, de conformidad con criterios

- objetivos previamente fijados, y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- Realizar una preselección de los candidatos interesados en las prácticas ofertadas.
 - Designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del estudiante.
 - Reconocer académicamente las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
 - Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Se podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el estudiante.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora.
- Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
- Imposibilidad de la Entidad o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

La Universidad se reserva la facultad de revocar las prácticas por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este Convenio o de las condiciones estipuladas en los Anexos.

DUODECIMA.- La persona que desarrolle las prácticas será considerada como estudiante a todos los efectos, por lo que dependerá de la Universidad.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad. Deberá, no obstante, comunicarlo con suficiente antelación a su responsable en la Entidad colaboradora.

DECIMOTERCERA.- El Seguro Escolar cubrirá el riesgo de accidentes del estudiante en prácticas y, si este es mayor de 28 años o está cursando una titulación no oficial, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por la Universidad, que incluirá igualmente los accidentes in itinere.

La Universidad acreditará antes del comienzo de las prácticas de los alumnos, la cobertura de los riesgos mediante un contrato de seguro o seguro escolar.

DECIMOCUARTA.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de 5 cursos académicos, pudiendo cualquiera de las partes suspender sus efectos mediante comunicación expresa a la otra con una antelación mínima de tres meses de a la fecha de renovación.

Este convenio podrá ser prorrogado, por un año mas, de forma expresa por acuerdo entre las partes.

A efectos del presente Convenio los cursos académicos comenzarán el 1 de septiembre y finalizarán el 31 de julio del año siguiente, sin perjuicio de que las prácticas académicas puedan prolongarse durante el mes de agosto y, excepcionalmente, durante la primera quincena de septiembre.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al estudiante.

Así mismo, de darse el caso será de aplicación el artículo 54 de la Ley de Economía Sostenible.

DECIMOSEXTA.- Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, sin perjuicio de las normas de orden público procesal.


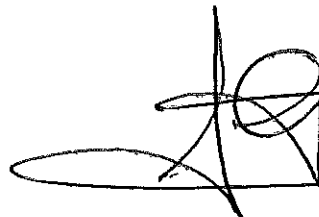
Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un sólo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por el ISCIII,

Por la Universidad CEU San Pablo,



Fdo. Jesús Fernández Crespo



Fdo.: Juan Carlos Domínguez Nafría